

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo de la credencial para votar desde el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG875/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Actualización del Modelo de la Credencial para Votar.** El 30 de mayo de 2014, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, este Consejo General, con base en la reforma político-electoral, actualizó el modelo de la Credencial para Votar aprobado anteriormente por el órgano de dirección superior del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG732/2012.
5. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
7. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero".

El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.

8. **Reuniones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 30 de marzo y 13 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero llevó a cabo la revisión y análisis de la propuesta del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

El 25 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

9. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 31 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 31/08/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

11. **Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
12. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 29/09/2015, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la Constitución Federal, señalan como derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la Ley General electoral.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Norma Suprema, con relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, con relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General electoral, señalan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos c), d) y f) de la Ley General electoral, señala como fines de este Instituto: integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en comento, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, aprobar los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

El artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General electoral, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

Asimismo, el artículo 135, numeral 2 de la multicitada ley, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los demás documentos determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia, para lo cual se deberá conservar copia digitalizada de los documentos presentados.

Así también, el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley General electoral señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.

De igual manera, por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo en comento mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por el Consejo General.

Asimismo, la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, el numeral 1, inciso a) del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la Ley General electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la misma ley.

En ese orden de ideas, el artículo 334, numeral 1 de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el numeral 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley General electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los Acuerdos correspondientes.

Finalmente, el numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia en tanto órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudió las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones. Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de instrumentar acciones que contribuyan a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web:

<http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web:

http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ el contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y porque tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que las y los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivada de la Reforma Electoral de 2014, se modificó el procedimiento del voto para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrían que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde residen.

Bajo ese orden de ideas y atentos a lo consagrado en las disposiciones relativas a la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero que prevé la Ley General electoral, resulta necesario definir el Modelo de la Credencial para Votar para aquellos ciudadanos que residen fueran de territorio nacional.

Para ese efecto, se propone que el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero que se expida a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contenga elementos de presentación, información, control, seguridad y compuestos.

Los elementos de presentación consisten en aquellos componentes que integran su apariencia física, tales como los materiales, el grosor, el diseño gráfico y los colores empleados, mientras que los elementos de información se refieren a los datos que se utilicen para fines de identificación del ciudadano.

Por otro lado, los elementos de control son aquellos que facilitan el seguimiento de todos y cada uno de los trámites que se realicen en los módulos de atención ciudadana ubicados en las oficinas de la red de embajadas y consulados de México en el exterior, y se procesen en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental de este Instituto, proporcionando certeza al ciclo de vida de los mismos, considerando la característica de unicidad. Dichos elementos se emplearán mediante los procesos informáticos que utiliza este Instituto para actualizar la base de datos del Padrón Electoral.

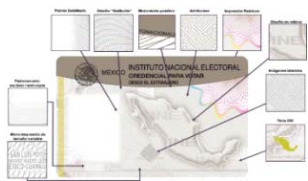
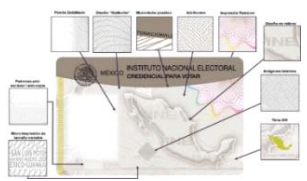
Asimismo, los elementos de seguridad ofrecen al instrumento electoral citado la seguridad para evitar la falsificación, alteración, duplicación y simulación, proporcionando autenticidad a la misma; adicionalmente, los elementos compuestos integran la información, control y seguridad que permitirán proporcionar diversos servicios para fines específicos.

A continuación se muestra una comparación gráfica del modelo vigente de la Credencial para Votar, aprobada en el Acuerdo INE/CG36/2014, respecto del modelo que se considera utilizar en el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero:

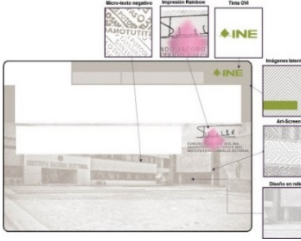
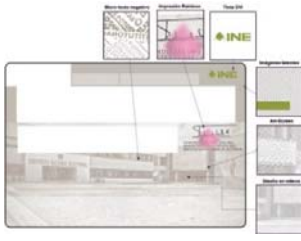
ANVERSO

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CVPE)	DIFERENCIAS
1	Presentación			No hay cambios Se considera que la CPVE no tenga cambios en el diseño y apariencia, materiales y dimensiones.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CVPE)	DIFERENCIAS
2	Información			- Se incluye la frase “DESDE EL EXTRANJERO” - Se agregan los títulos en castellano e inglés. - Se agrega la palabra “LUGAR DE NACIMIENTO/ PLACE OF BIRTH” - Se elimina la palabra Municipio, Sección, Localidad. - Se actualiza el original mecánico con las nuevas medidas.
3	Control			No hay cambios Se considera la impresión de los mismos elementos de control.
4	Seguridad			No hay cambios Se considera que se impriman todos los elementos de seguridad que contiene la CPV actual.

REVERSO

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CPVE)	DIFERENCIAS
1	Presentación			No hay cambios Se considera que la CPVE no tenga cambios en el diseño y apariencia, materiales y dimensiones.
2	Información / Control			No hay cambios Se considera la impresión de todos los elementos de información, el Código Bidimensional (CIC), Código PDF 417 y el QR.
3	Seguridad			No hay cambios Se considera que se impriman todos los elementos de seguridad que contiene la CPV actual.

En esa lógica, los elementos que integran el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero se ciñen conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables; además, esos elementos contribuirán en mejorar la seguridad sobre el tratamiento de la información contenida, fortaleciendo con ello la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.

Lo anterior permitirá contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero confiable, que dotará de seguridad y autenticidad a dicho instrumento electoral, previniendo cualquier falsificación al mismo y, en consecuencia, evitará alguna defraudación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para ello, las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial para Votar desde el Extranjero a partir de los datos y documentos que proporcionen, en términos de los medios de identificación para obtener dicho instrumento electoral, que fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante los Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015, del 30 de junio y 29 de septiembre de 2015, respectivamente, con el objetivo de que con la emisión de la Credencial para Votar desde el Extranjero, los connacionales en el exterior puedan ejercer su derecho al sufragio e identificarse.

Finalmente, es menester señalar que este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG36/2014, el cual guarda relación con el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero. En dicho Acuerdo, con base en la reforma político-electoral de 2014, se determinó actualizar el modelo de la Credencial para Votar, anteriormente aprobado por el entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG732/2012, a fin de homologar dicho instrumento con la nomenclatura del Instituto Nacional Electoral.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera pertinente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36, fracción III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1, inciso b); 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136, párrafos 1, 2, 4 y 8; 156; 330, párrafo 1, inciso a), y 334, párrafos 1, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, de conformidad con los siguientes elementos de presentación, información, seguridad, control y compuestos, con su correspondiente descripción gráfica:

I. De presentación:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Diseño y materiales.	Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar desde el Extranjero, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución.	Impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros, con la finalidad de actualizar el diseño de la credencial y prevenir la resistencia a la falsificación, alteración, duplicidad, diversificación y simulación.
	Sustrato.	Material utilizado como cuerpo de la credencial, y sobre él se imprimen los datos fijos y variables del Ciudadano. Material de una sola capa (resistente al agua y a la des-laminación), con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima durante la fabricación, durabilidad de al menos 10 años, pre-impresión de elementos de seguridad impresos, color neutral, facilidad de impresión, flexibilidad, creación de una solución modular, compatible con técnicas de impresión de alta calidad y con la mayoría de los elementos de seguridad nivel 1, 2 y 3, perfecta adhesión a los laminados y una alta adherencia de tintas y tóner. Puede ser el Teslin de seguridad 1000 o similar.
	Laminado.	Recubrimiento en el Anverso y Reverso de la credencial. Material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad, puede ser mylar o similar.

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
	Conformación física.	2 capas de laminado. (Anverso y Reverso) + 1 capa del material del sustrato.
	Dimensiones.	Alto 53.98 mm. Largo 85.60 mm. Espesor 0.76 mm.
	Terminado.	Laminado completo.
	Colores.	Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), Gris "INE", tinta UV, tinta OVI y Tinta de seguridad no visible. Esta combinación dificulta reproducir la Credencial y se fortalece el nivel de seguridad 1 y 2.

II. De información:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Nombre del Elector / Name.	Se conforma del Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s) del Ciudadano.
	Domicilio del Elector / Address.	Se conforma de la Calle, Número Exterior e Interior, Colonia o localidad o equivalente, Código Postal, Nombre del Municipio o condado o equivalente, estado y país donde vive el Ciudadano. En su caso, si así lo solicita el ciudadano al realizar su trámite, no aparecerán visibles los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior, correspondientes a su domicilio.
	Año de Registro / Registration Year.	Corresponde al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.
	Sexo / Sex.	Corresponde al sexo del Ciudadano.
	Fecha de Nacimiento / Date of Birth.	Corresponde a la fecha de nacimiento del Ciudadano.
	CURP.	Corresponde a la Clave Única de Registro de Población (CURP), asignada por el Registro Nacional de Población.
	Vigencia / Expiry.	Corresponde al año de vigencia de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Emisión / Issue.	Corresponde al año en que se emitió la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Leyenda.	Se incluye la leyenda en la parte superior "DESDE EL EXTRANJERO" .
Reverso.	Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE.	Corresponde al nombre y a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en funciones, cuando se genera la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Edad	Corresponde a la edad que tiene el ciudadano al momento de generar su credencial, la cual será integrada en el PDF 417.

III. De seguridad:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Elemento de seguridad físico (Dispositivo Ópticamente Variable, OVD).	El OVD deberá cumplir con las siguientes características: La imagen de seguridad será transparente, es decir, una vez colocada en el área destinada, no ocultará información del cuerpo de la credencial. • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 1, es decir, el instrumento requerido para su verificación es el ojo humano. • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional. • La imagen de seguridad dejará evidencia física al ojo humano de cualquier intento de remoción o alteración. • La imagen de seguridad no podrá reproducirse mediante técnicas de fotocopiado o digitalización. • La imagen de seguridad deberá ser infalsificable con la tecnología actual. El diseño y patente de este elemento de seguridad será para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral.
	Elemento de seguridad físico.	Incorporación de un elemento de seguridad físico de nivel 1 que pueda ser verificado a simple vista.
	Datos variables impresos en tinta UV.	Se integran los datos variables: Nombre del Ciudadano, de la solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y la fecha del trámite, en tinta UV, los cuales sólo pueden ser visibles con luz negra.
	Datos fijos en tinta de seguridad.	Elementos que deben ser visibles con luz negra o infrarroja y como información, se puedan integrar gráficos de alta resolución y en combinación con tinta UV, se dará mayor seguridad y autenticidad a la credencial, lo que dificultará la falsificación del documento.
	Foto fantasma con datos variables.	Foto fantasma, la cual será igual a la foto original digital del Ciudadano y se integrará a partir de datos variables, a efecto de agregar complejidad al diseño, fortaleciendo la protección en contra de la falsificación.

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
	Microtexto	Microtexto de datos fijos con impresión de alta resolución. El cual permitirá que la fotografía del ciudadano se fusione con el diseño de alta seguridad, permitiendo una mayor resistencia a la falsificación y/o sustitución de la fotografía.
	Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático	Elemento de seguridad oculto generado mediante un proceso informático, el cual pudiera ser un texto o número fijo o variable, se debe ocultar dentro de un gráfico, se requiere una herramienta para la decodificación mecánica o electrónica (<i>software</i> de generación protegido por patentes y secretos comerciales), la información variable no podrá ser detectada a simple vista, por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipo de auto edición o cámaras digitales, puede reproducirlo o duplicarlo el <i>software</i> de codificación y los codificadores son especializados con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se llevará a cabo mediante un dispositivo adicional el cual deberá contar con capacidad de almacenamiento de información, con esto se mantiene el nivel de seguridad 3 en la Credencial para Votar.
Reverso.	Fotografía UV	Fotografía en tinta ultravioleta (UV), la cual será igual a la fotografía original digital del Ciudadano que se integre en el anverso de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

IV. De control:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Clave de Elector.	Clave de Elector asignada a cada Ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de los datos personales del ciudadano generándose una clave de homonimia y la asignación de un dígito verificador.
Reverso.	Marcaje del Voto.	Recuadros para el marcaje del Voto, sin divisiones.
	Código de barras Unidimensional tipo 128.	Este elemento contendrá el Código de Identificación de Credencial (CIC) que servirá para llevar un control de los formatos de credencial producidos y hacer único al documento.

V. Compuestos:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Fotografía del Ciudadano.	Corresponde a la fotografía digital del Ciudadano, y se ubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Estado / State.	Clave de Entidad Federativa de nacimiento del Ciudadano o en su caso la entidad federativa de nacimiento del ascendente mexicano del Ciudadano.
	Lugar de Nacimiento / Place of Birth.	Nombre de la entidad federativa del nacimiento del Ciudadano o ascendente mexicano del Ciudadano.
	Número de emisión de la Credencial para Votar.	Corresponde al número de credencial que ha solicitado el ciudadano, producto de la actualización del Padrón Electoral.
Reverso.	Código de Barras Bidimensional PDF 417.	Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo PDF417 (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar desde el extranjero, mediante el cifrado de la misma. Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del Ciudadano al realizar algún trámite y domicilio actual del Ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.
	OCR.	Numero de 13 posiciones; las dos primeras posiciones corresponden a la clave de la entidad federativa del lugar de nacimiento del Ciudadano o para aquellos que nacieron en el extranjero la entidad federativa de nacimiento de ascendente del Ciudadano, y las once siguientes posiciones corresponden al número de identificación único del Ciudadano.
	Código Bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR.	Código de almacenamiento y acceso sencillo de última generación, el cual servirá de base para proporcionar servicios electorales al ciudadano, el cual contendrá información del ciudadano de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Zona de Lectura Mecánica.	Zona de Lectura Mecánica (ZLM). Área de dimensiones fijas en el reverso de la Credencial para Votar desde el Extranjero, que contendrá información del Ciudadano, OCR, datos de control del Instituto, así como datos obligatorios y opcionales conforme a las especificaciones del Documento 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica Parte 3 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su versión más reciente, además de que los datos deberán estar ordenados de forma que puedan ser leídos mecánicamente con métodos de Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, OCR por sus siglas en inglés).
	Huella digitalizada.	Huella digitalizada del ciudadano, la cual será captada a través de los dispositivos de huellas dactilares, garantizando una mejor calidad en la impresión del formato, permitiendo el laminado completo del formato desde su fabricación.
	Firma del Ciudadano digitalizada.	Corresponde a la Firma del Ciudadano digitalizada electrónicamente captada mediante un dispositivo electrónico al momento de realizar la solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral.

El modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero presenta la siguiente descripción gráfica:

**Imagen general del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero,
con tintas visibles e invisibles**



Segundo. Se aprueba que de ser necesario realizar ajustes al modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, señalado en el Punto Primero de este Acuerdo, y que no impliquen alguna modificación de fondo, éstos sean determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, y se presenten a la Comisión del Registro Federal de Electores para su aprobación.

Tercero. Se aprueba que la emisión de la Credencial para Votar desde el Extranjero bajo el modelo aprobado en el Punto Primero de este Acuerdo, se efectúe una vez que se suscriba el convenio de apoyo y colaboración interinstitucional que celebre el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la cooperación técnica internacional para la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional “Propuesta Política”, en términos de lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave de expediente UT/SCG/Q/CG/45/PEF/60/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- EXP. UT/SCG/Q/CG/45/PEF/60/2015.- INE/CG862/2015.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/45/PEF/60/2015

DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL

DENUNCIADA: AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
PROPUESTA POLÍTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “PROPUESTA POLÍTICA”, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 9, INCISO D), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/45/PEF/60/2015

Distrito Federal, 9 de octubre de dos mil quince.

RESULTANDO

I. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL. Con fecha veintiséis de marzo de este año, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/SCG/303/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, por medio del cual hizo del conocimiento que en sesión extraordinaria de cinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la Resolución **CG248/2014**, “respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.”²

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que en atención a que la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, no acreditó haber realizado actividad alguna durante un año calendario, la misma se podría ubicar en la hipótesis establecida en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente en cuanto a la irregularidad en cuestión.

A dicha vista, se acompañó copia certificada de la parte conducente de la resolución INE/CG248/2014.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El treinta y uno de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada, radicando la misma como procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave citada al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y el emplazamiento al denunciado hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar.

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
31-mar-15	Director General de la Unidad de Fiscalización	Se sirva remitir copia certificada del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional denominada Propuesta Política.	INE-UT/4671/2015 (Foja 40)	01-abril-15	INE/UTF/DA-L/7959/2015 Con fecha 17 de abril de 2015 dio respuesta al requerimiento que le fue formulado ³ .

¹ Legislación aplicable en los términos del Considerando Segundo de la presente resolución.

² En lo sucesivo cualquier referencia a la resolución CG248/2014, ténganse por reproducidos los datos y el rubro que se cita como si a la letra se insertase, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

³ Visible a fojas 44 a 133 del expediente

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
31-mar-15	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Se sirvieran proporcionar el nombre y domicilio del representante legal de la Agrupación Política Nacional Propuesta Política.	INE-UT/4672/2015 (Foja 41)	01-abril-15	INE/DEPPP/DE/DPPF/16 02/2015 Con fecha 10 de abril de 2015 dio respuesta al requerimiento que le fue formulado ⁴ .

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ordenó emplazar a la **Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”**.

Al respecto la parte denunciada no dio repuesta al emplazamiento de referencia.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. El siete de julio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó la apertura del periodo de alegatos por cinco días.

La Agrupación Política denunciada no formuló manifestación alguna en vía de alegatos en el presente procedimiento.

V. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VI. SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. En virtud de que ha sido desahogado el procedimiento administrativo para hacer efectiva la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos se formuló el proyecto de Dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil quince, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es el órgano que le corresponde proponer el Proyecto de Resolución de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; así mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos j), m) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Toda vez que los hechos que son objeto de pronunciamiento en este procedimiento ocurrieron en el año dos mil trece, fecha en que no había sido expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio tercero del *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Octavo Transitorio del decreto antes citado.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS. La vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deriva de la Resolución **INE/CG248/2014** de cinco de noviembre de dos mil catorce, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, se hizo con la finalidad de que se determinara mediante el presente procedimiento la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte

⁴ Visible a foja 43 del expediente

de la **Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”** derivado de la omisión de acreditar actividad alguna durante un año calendario, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; los argumentos que sirvieron como base para fundar el sentido de la resolución antes señalada, consignados en la **conclusión 8⁵** de la misma, medularmente consisten en lo siguiente:

“(…)

Conclusión 8

‘La agrupación no acreditó haber realizado alguna actividad durante el ejercicio 2013, que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.’

I.- ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.

De la revisión al formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el periodo de 2013, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática.

Al respecto fue preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tenía la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1729/14 del 25 de agosto de 2014 (Anexo 3 del Dictamen Consolidado), recibido por la agrupación política del 27 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- *En caso de haber realizado eventos, proporcionara lo siguiente:*
 - *Las correcciones pertinentes a la contabilidad.*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones pertinentes en cuanto al registro de los gastos efectuados, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En caso de que se hayan realizado pagos por cantidades mayores a 500 día de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$32,380.00, remitiera copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.*
- *En caso de que se tratara de aportaciones en especie, proporcionara:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de asociados o simpatizantes, firmados y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas contables.*
 - *Los contratos de comodato o donación, los cuáles debió (sic) contenerlos datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y el lugar de la entrega, el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza, con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera, en términos de otras legislaciones.*
 - *Los documentos que ampararan el criterio de valuación utilizado (Cotizaciones).*
 - *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros correspondientes a los ingresos en especie.*
 - *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie “CF-RAS-APN”, de forma impresa y en medio magnético.*

⁵ Visible a fojas 23 a 25 del expediente.

- *El formato "IA-APN" Informe Anual y sus anexos, así como sus respectivos detalles de ingresos y gastos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior de conformidad a los artículos 33, 34 numeral 4 y 35 numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 199, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2014 (Anexo 4 del Dictamen Consolidado), recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la agrupación política manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

En respuesta a su oficio antes mencionado del día 25 de agosto de 2014 recibido el 27 del mismo mes, relacionado con el reporte de errores y omisiones al informe anual 2013, a lo que se responde lo siguiente:

(...)

6.- Gastos de Actividades.- La Agrupación Política Nacional no realizó actividades durante el año 2013, por lo que no existen gastos relacionados a sus actividades (en el informe anual 2013 presentado a ustedes el día 19 de mayo de 2014 se anexo (sic) carta donde se informa que no se realizaron Actividades Ordinarias Permanentes durante el año 2013.

(...)"

Al respecto, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta de la agrupación política, toda vez que, si bien manifestó que no realizó actividades durante el año 2013, conviene señalar que la norma es clara al establecer que las agrupaciones políticas perderán su registro al no acreditar actividad alguna durante un año calendario que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no acreditar actividad alguna durante el ejercicio 2013, que coadyuvara al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política se considera se de vista a la Secretaria del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

De la resolución que ha quedado transcrita en la parte que al particular atañe, se obtiene:

Que la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", no acreditó haber realizado alguna actividad que coadyuvara al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, durante el ejercicio dos mil trece.

Asimismo, que la Secretaria Administrativa y de Finanzas de la Agrupación Política denunciada manifestó en su escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, que "*no realizó actividades durante el año 2013, por lo que no existieron gastos relacionados con actividades*", lo anterior al presentar su informe anual 2013, por lo que la observación quedó no subsanada y la Unidad de Fiscalización consideró dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación política se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente procedimiento la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política" no dio respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, ni tampoco formuló manifestación alguna en vía de alegatos, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como consta a fojas 140-141 y 157 a 162 del expediente.

En relación con los hechos objeto de denuncia, se debe determinar si la **Agrupación Política Nacional "Propuesta Política"**, vulneró lo establecido en el artículo 35, numeral 9, inciso d), en relación con el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En autos obran diversos medios de convicción relacionados con los hechos de la vista dada por el Consejo General, los que se precisan enseguida:

PRUEBAS APORTADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

- a) Copia certificada de la parte conducente de la resolución INE/CG248/2014⁶, por medio de la cual se dio vista a la Secretaría del Consejo General para que en el ámbito de sus atribuciones determinara si la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política" se ubica en el previsto del artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Copia certificada del Dictamen consolidado en relación con la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013, en la parte que concierne a la agrupación política "Propuesta Política"⁷.
- c) Copia certificada del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política" correspondiente al ejercicio 2013, de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en formato "IA-APN", suscrito por Patricia Tamayo García, Titular del Órgano Responsable de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política".⁸
- d) Copia certificada del oficio INE/UTF/DA/1729/14, el cual comunica a la Agrupación Política Nacional denunciada, los errores y omisiones relativos al informe anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, dirigido a la Agrupación Política Nacional Propuesta Política, APN, de veinticinco de agosto de dos mil catorce, suscrito por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, del cual se desprende medularmente lo siguiente⁹:
 - Que de la revisión al informe anual presentado por la Agrupación Política Nacional Propuesta Política, y al haber advertido la existencia de diversos errores y omisiones, hace de conocimiento de la misma una serie de observaciones, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la legal notificación, presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que hubiere considerado pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera, en medio impreso y magnético.
 - Que de la revisión al formato "IA-APN" Informe II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades, **se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el periodo 2013, así también, no se localizó evidencia documental que acredite la realización de actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática.**
 - Que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación a lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro, para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario.**
 - Dada la información anterior, se le solicitó a la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política" que en caso de haber realizado eventos, proporcionara las correcciones pertinentes a la contabilidad; pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones pertinentes en cuanto al registro de los gastos efectuados, con su respectivo soporte documental original y la totalidad de requisitos fiscales.
- e) Copia certificada del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, signado por Patricia Tamayo García, Secretaria Administrativa y de Finanzas de la Agrupación Política Nacional Propuesta Política, en el cual esencialmente refirió, en lo conducente, que la Agrupación Política Nacional no realizó actividades durante el año 2013, por lo que no existieron gastos relacionados a actividades¹⁰.

⁶ Visible a fojas 2 a 34 del expediente.

⁷ Visible a fojas 45 a 89 y 90 a 133 del expediente.

⁸ Visible a fojas 69 y 113 del expediente.

⁹ Visible a fojas 70 a 77 y de fojas 114 a 122 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 78 y 122 del expediente.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia tiene el carácter de **documentales públicas**, conforme al artículo 461, numeral 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, resulta pertinente aclarar que por lo que respecta a los incisos c) y e), ambos de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, debe decirse que si bien se trata de copias certificadas expedidas por un ente público (Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral), en ejercicio de sus funciones, debe señalarse que dichas probanzas, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con el artículo 461, numeral 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues sólo tienen el carácter de documental pública aquellas emitidas por autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones, requisito que no queda colmado con la simple certificación de las documentales citadas al inicio del presente párrafo, cuya naturaleza documental es la de representar documentos privados.

En relación al hecho consistente en que la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", no realizó actividades específicas durante el ejercicio correspondiente al año dos mil trece, tienen relación las pruebas consistentes en las copias certificadas de la parte conducente de la Resolución CG248/2014; la copia certificada del Dictamen consolidado en relación con la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013, en la parte que concierne a la agrupación política "Propuesta Política"; la copia certificada del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio dos mil trece, en formato "IA-APN", suscrito por Patricia Tamayo García, Secretaria Administrativa y de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política"; la copia certificada del oficio INE/UTF/DA/1729/14 el cual comunica los errores y omisiones relativos al informe anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, dirigido a la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", APN, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, suscrito por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y la copia certificada del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, firmado por Patricia Tamayo García, Secretaria Administrativa y de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política".

En lo que refiere a las copias certificadas de la Resolución CG248/2014, se aprecia que del informe que presentó la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", no reportó actividad alguna que coadyuvara al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, durante el ejercicio dos mil trece.

En este orden de ideas, las copias certificadas del Dictamen consolidado en relación con la relación con la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013, en la parte que concierne a la agrupación política "Propuesta Política", se tiene que la agrupación, en la respuesta al oficio de errores y omisiones del informe anual de 2013, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, respondió que la agrupación política no realizó actividades durante el 2013, por lo que no existían gastos relacionados que declarar.

Al respecto, su respuesta se consideró insatisfactoria, pues si bien manifestó no haber llevado a cabo actividades en el 2013, la norma es clara al establecer que las agrupaciones políticas perderán su registro al no acreditar actividad alguna durante un año calendario, que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

La copia certificada del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, firmado por Patricia Tamayo García, Secretaria Administrativa y de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", en la que refirió no haber llevado a cabo actividades en el 2013, omitiendo pronunciarse respecto a la observación hecha con anterioridad por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, al no acreditar la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en el ejercicio 2013.

La concatenación de las anteriores pruebas muestran una pluralidad y diversidad de elementos que acreditan la omisión de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política" de no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil trece, por lo que crean convicción suficiente para tener por acreditada la infracción administrativa.

No pasa desapercibido que en autos consta la respuesta brindada al oficio de errores y omisiones relativos al informe anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, suscrita por Patricia Tamayo García, Secretaria Administrativa y de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", en el cual refirió no haber llevado a cabo actividades en el 2013, sin embargo, omitió referir argumento alguno que refutara la observación de la Unidad Técnica de Fiscalización en el sentido de no haber acreditado la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada durante el ejercicio dos mil trece.

Lo anterior dado que la Unidad de Fiscalización llegó a la conclusión de que no hubo actividades reportadas, menos aún que se encontraran respaldadas con documentación comprobatoria alguna, además de no constituir actividades propias de una Agrupación Política Nacional, máxime que la presidenta de dicha agrupación, no acompañó medio de prueba alguno en el presente procedimiento con la cual acreditará haber realizado actividad alguna durante el ejercicio del año dos mil trece.

A juicio de éste órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

Del mismo modo, no se comprobó por parte de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política" haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil trece, debido a que de los escritos y actas de entrega recepción por medio de los cuales se rindió el informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil trece, así como la entrega recepción de las observaciones del oficio INE/UTF/DA/1729/14, no se desprende prueba alguna con la cual se acredite que si se realizaron actividades por parte de dicha agrupación, máxime que la C. Patricia Tamayo García, Secretaria Administrativa y de Finanzas de dicha agrupación, manifestó que no se realizó actividad alguna durante el ejercicio 2013.

Como consecuencia, es dable concluir que toda vez que dicha agrupación tenía la obligación de acreditar la realización de actividad alguna durante el ejercicio dos mil trece, circunstancia que no aconteció, por tanto, queda evidenciado que la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política", transgredió la normatividad electoral federal.

En tal virtud, resulta procedente declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional "Propuesta Política".

CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Es de señalarse que la infracción administrativa cometida por la agrupación denunciada debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, y condiciones socioeconómicas del infractor, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un Partido Político Nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral, y que, no obstante que estamos ante la presencia de una Agrupación Política Nacional, deben aplicar las mismas reglas para la individualización.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y/o pluralidad de las faltas acreditadas

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Omisión	La Agrupación Política Nacional denominada "Coordinadora Ciudadana", no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil trece.	Artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, no acreditar la realización de alguna actividad durante un año calendario.

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la Agrupación Política Nacional denominada Propuesta Política, omitió dar cumplimiento a dicha obligación a pesar de encontrarse obligado conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no acreditó la realización de alguna actividad durante el año dos mil trece.

En este sentido, cabe precisar que las agrupaciones políticas, como entidades de interés público tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, por tanto, la conducta desplegada por la agrupación política de mérito, consistente en no llevar a cabo actividad alguna durante el año dos mil doce, transgrede, y actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Comicial federal.

En este tenor, resulta pertinente referir las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que sustancialmente dispone que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

De la normatividad citada que se ha hecho referencia, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república, no obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades, obligaciones que en el presente asunto no aconteció al quedar acreditada la conducta desplegada por la agrupación política de mérito, consistente en no llevar a cabo actividad alguna durante el año dos mil trece.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, como se ha mencionado con anterioridad, la conducta irregular llevada a cabo por la agrupación denunciada se concreta al no haber realizado alguna actividad durante un año calendario (dos mil trece), conducta que se actualizó en un solo ejercicio anual, por lo que se estima que en el presente asunto existe una singularidad en la falta.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

A) Modo. La irregularidad atribuible a la Agrupación Política Nacional denominada “Propuesta Política”, estriba en no haber acreditado la realización de alguna actividad durante un año calendario, por lo que se estima que con dicha conducta, la Agrupación Política Nacional infractora violentó lo dispuesto por el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Tiempo. De constancias de autos, se desprende que la denunciada no acreditó de manera idónea haber realizado alguna de las actividades establecidas por la normatividad electoral federal para las agrupaciones políticas nacionales, durante el año dos mil trece.

C) Lugar. En el caso que nos ocupa, dicha conducta aconteció a nivel nacional, y particularmente, en las entidades en las que tiene representación la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”.

Conforme al artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las agrupaciones políticas nacionales para la obtención de su registro deberán contar con una representación a nivel nacional, y cuando menos representación en siete entidades federativas.

Así, se estima que dicho requisito de constitución resulta relevante en el presente asunto, dado que la conducta que se le atribuye a la Agrupación Política Nacional denunciada, consistente en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, se llevó a cabo no sólo por su representación a nivel nacional, sino por las representaciones estatales con las que cuenta dicha agrupación política.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, la intención de infringir lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a sabiendas de sus obligaciones no acreditó la realización de actividad alguna durante un año calendario.

Se afirma lo anterior, ya que la agrupación de mérito se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con dicha obligación, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada hubiese realizado actividad alguna, y de las que supuestamente realizó las mismas no fueron propias de las que debería de haber realizado.

En este sentido, como se ha expuesto con antelación, la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, no acreditó realizar actividades durante el año dos mil trece tendentes a dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la normatividad electoral, máxime que dicha agrupación cuenta con una sede nacional, así como representación en diversas entidades del país, las cuales debieron haber cumplimentado las obligaciones impuestas por el Código Comicial federal, sin que de las constancias que integran el presente procedimiento se advierta que alguna de éstas (sede nacional o estatales) hayan llevado a cabo actividad alguna en el año en cita.

En efecto, dado que la agrupación política infractora no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil trece, a pesar de encontrarse obligada a hacerlo de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que existe intencionalidad en la comisión de la infracción materia de Resolución, lo cual redundo en la gravedad de la falta y consecuentemente, de la sanción atinente.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que aun cuando en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la agrupación política denunciada omitió realizar durante un año calendario alguna actividad, de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, se originó de la revisión de los informes anuales que presentan las agrupaciones políticas nacionales sobre el origen y destino de sus recursos ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que la agrupación política de mérito no acreditó haber realizado alguna de las actividades que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el año dos mil trece.

En este sentido, conviene señalar que la conducta desplegada resulta grave, toda vez que como se ha señalado las agrupaciones políticas nacionales como entidades de interés público tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada.

En tal virtud, al no cumplir la Agrupación Política Nacional denunciada con los fines para los que fue constituida, así como las obligaciones que le impone la normatividad electoral, dicho incumplimiento adquiere mayor relevancia en el presente asunto.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad especial**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

Esto, porque al haber omitido realizar actividades durante el año dos mil trece, la agrupación denunciada incumplió los objetivos para los cuales le fue otorgado su registro: incentivar la discusión de ideas, difundir ideologías y contribuir al desarrollo de una opinión política mejor informada; debiendo recordar que el legislador previó a estas organizaciones como entidades de interés público que complementarían el sistema de partidos políticos en México.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de Agrupación Política Nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber omitido realizar alguna actividad durante un año calendario, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo que concierne a la conducta de la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, se estima que la hipótesis prevista por el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haberse actualizado como quedó demostrado por las consideraciones señaladas, se infiere que se trata de una falta intencional, calificada de **gravedad especial**.

Ahora bien, y siguiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2012, en el cual determinó que para la imposición de la sanción que en derecho corresponda a una Agrupación Política Nacional se deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 343, párrafo 1, inciso a), y 354, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra se insertan:

“Artículo 343

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas nacionales al presente Código

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 35 de este Código, y

(...)

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales.

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación del registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;”

En este sentido, se estima pertinente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda a la Agrupación Política Nacional Propuesta Política, también tener en consideración lo previsto en los artículos 35, numeral 9, inciso d); 102, numeral 2; 118, numeral 1, inciso k), y 122, numeral 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 35

(...)

9. La Agrupación Política Nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]

Artículo 102

[...]

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; “

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la cual ha sido considerada como grave especial, la intencionalidad en que incurrió la denunciada, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, se considera que la **sanción a imponer a la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, es la cancelación del registro**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los artículos 343, numeral 1, inciso a), y 35, numeral 9, inciso d), del ordenamiento legal en cita.

Se considera lo anterior, toda vez que la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones I y II del inciso b), numeral 1 del artículo 354, del Código Comicial federal, serían de carácter insuficiente e irrisorias, en virtud de que los fines de creación de las agrupaciones políticas nacionales no se cumplirían, por lo cual no tendrían razón de existencia dichas agrupaciones. Al respecto, cabe citar que el efecto buscado con la imposición de dicha sanción es la de disuadir la comisión de este tipo de infracciones por parte de las diversas agrupaciones políticas nacionales.

Adicionalmente, en el caso a estudio la agrupación denunciada incurrió en una causal directa para decretar la pérdida de su registro, la cual fue prevista por el legislador federal con el propósito de evitar que esta clase de organizaciones incumplan con los objetivos para los cuales se previó su existencia jurídica: contribuir al desarrollo de la cultura democrática así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por tanto, con relación a la sanción impuesta a la Agrupación Política Nacional denunciada, se considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la Jurisprudencia **5/2002**, cuyo rubro es **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN.”**

Por las razones expuestas a lo largo de este Considerando, se impone a la agrupación denunciada **una sanción administrativa consistente en la pérdida de su registro**, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, numeral 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia

Al respecto, se estima inoperante en el presente asunto dicha circunstancia.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como Agrupación Política Nacional.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que ha incurrido la Agrupación Política Nacional que nos ocupa, se estima procedente declarar la **pérdida del registro de la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”**.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada "Propuesta Política", por lo que hace a la infracción prevista en el artículo 35, numeral 9, inciso d), en relación con el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se impone como sanción **la pérdida del registro de "Propuesta Política"** como Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO**.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.